



Resolución R-336-2018

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre año dos mil dieciocho. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

RESULTANDO

PRIMERO: La Universidad de Costa Rica está inserta en un medio social y en un momento histórico que plantea desafíos para la salud pública. En el tema de los trastornos mentales, éstos tienen una alta prevalencia en todo el mundo y contribuyen de manera importante a la morbilidad, la discapacidad y la mortalidad prematura (Plan de atención de la Salud de las Personas, 2001).

SEGUNDO: Según el Plan de Acción sobre Salud Mental 2015-2020 de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), los trastornos de salud mental y por uso de sustancias tienen una alta prevalencia y son factores que contribuyen de manera importante a la morbilidad, la discapacidad, las lesiones y la mortalidad prematura, además de aumentar el riesgo de padecer otras condiciones de salud. Este documento se alinea con el Plan estratégico de la OPS 2014-2019 y el Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con especial atención a los resultados, indicadores y metas que son coincidentes.

TERCERO: Dicho plan establece que *no hay salud sin salud mental*, expresando claramente la necesidad de un abordaje integral de la salud y enfatizando los vínculos entre lo físico y lo psicosocial en el proceso de salud enfermedad. Menciona que la atención y el tratamiento de los trastornos mentales y otras condiciones físicas pueden mejorar los resultados de ambos, lo cual resulta muy importante, especialmente, en la atención primaria, donde es posible desarrollar modelos integrados de atención.

CUARTO: En ese Plan de la OPS se indica que el análisis de situación realizado como base para la formulación de la Estrategia Regional de Salud Mental aprobada en el 2009, aún resulta válido en sus consideraciones fundamentales. Una revisión reciente de varios estudios epidemiológicos ejecutados en la Región, muestra una prevalencia de 12 meses para todos los trastornos mentales de entre 18,7% y 24,2%. Las tasas medianas de prevalencia de 12 meses en la población adulta en algunos trastornos son: psicosis no afectiva 1,0%; depresión mayor 5,2%; y abuso/dependencia del alcohol 4,6%. En términos de carga y prevalencia, la depresión continúa ocupando la principal posición entre los trastornos mentales, y es dos veces más frecuente en mujeres que en hombres.



Resolución R-336-2018

Página 2 de 7

QUINTO: En las Américas, 65.000 personas mueren por suicidio cada año. La tasa de suicidio ajustada según la edad, por 100.000 habitantes, es de 7,3 (11,5 hombres y 3,0 mujeres). El suicidio es la tercera causa de muerte en el grupo de 20 a 24 años, y la cuarta en los grupos de edad de 10 a 19 y 25 a 44.

SEXTO: Según el Plan de Acción sobre Salud Mental las estimaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), documentadas en la Estrategia y Plan de Acción de la Salud Mental y formulada en el 2009, las condiciones mentales y neurológicas han duplicado su proporción en el total de la carga de enfermedades en América Latina y el Caribe. Es decir, pasaron de menos de 9% en 1990 a 21 % para el año 2011. Sin embargo, en promedio, menos del 2% de los presupuestos nacionales en salud en la región se dedican a la salud mental.

SÉTIMO: Otros datos de la estrategia mencionada concluyen que, en el ámbito mundial, los trastornos mentales y neurológicos representan 14% de la carga mundial de enfermedades. Cerca de 30% de la carga total de enfermedades no transmisibles se debe a estas enfermedades y casi tres cuartas partes de la carga mundial de trastornos neuropsiquiátricos corresponden a los países con ingresos bajos y medios bajos (OPS, 2009).

OCTAVO: Desde lo anteriormente anotado, en el marco de los derechos fundamentales de las personas, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de manera conjunta con las Oficinas de Bienestar y Salud, y Orientación, y en coordinación con la Vicerrectoría de Administración, por medio de la Oficina de Servicios Generales, y su Sección de Seguridad y Tránsito, tomó la iniciativa hace varios años de colocar en agenda la temática de las situaciones de salud que se presentan y que califican como urgencias psicológicas, con el fin de articular una respuesta de la Universidad de Costa Rica en este campo.

NOVENO: En este contexto, la Oficina de Bienestar y Salud, según lo que establece el artículo 1 del Reglamento de la Oficina de Bienestar y Salud "le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud", y constituye una oficina administrativa de carácter técnico y de servicio encargada de dirigir el Sistema de Atención Integral de Salud para la Comunidad Universitaria, en el marco de las funciones que le competen como órgano universitario.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**, en el artículo 3 se proclama que Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.



Resolución R-336-2018

Página 3 de 7

SEGUNDO: Que la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA**, en el artículo 46 señala que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La Ley regulará esas materias. (Así reformado por Ley No.7607 del 29 de mayo de 1996).

TERCERO: Que en el **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en el artículo 1, se configura la finalidad de la Universidad, y la conformación de la comunidad universitaria, como una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Por su parte, en el artículo 4 inciso c) del mismo cuerpo normativo, en lo conducente se define la excelencia académica y la igualdad de oportunidades, como principios orientadores del quehacer de la Universidad, dirigidos a velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

CUARTO: Que la **LEY GENERAL DE SALUD N° 5395** en su artículo 2 dispone: Es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

QUINTO: Que la **LEY GENERAL DE SALUD N° 5395** en su artículo 29 define: Las personas con desórdenes mentales o del comportamiento severos, tales como la depresión, el suicidio, la esquizofrenia, las adicciones a las drogas y el alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar podrán someterse voluntariamente a un tratamiento especializado ambulatorio o de internamiento en los servicios de salud, y deberán hacerlo cuando lo ordene la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9213 del 4 de marzo de 2014, "Creación de la Secretaría Técnica de Salud Mental").

SEXTO: Que en el artículo 31 de la **LEY GENERAL DE SALUD N.º 5395**, se establece: Las personas con desórdenes mentales o del comportamiento, con tentativa de suicidio, farmacodependientes o alcohólicas que se encuentren internadas de forma voluntaria podrán solicitar la salida del establecimiento de



Resolución R-336-2018

Página 4 de 7

salud con alta exigida, a petición personal o de sus familiares, cuando la salida no represente peligro para su salud o la de terceros.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9213 del 4 de marzo de 2014, "Creación de la Secretaría Técnica de Salud Mental").

SÉTIMO: Que la **LEY GENERAL DE SALUD N.º 5395** en su artículo 32 define: Queda prohibido mantener a personas con trastornos emocionales severos y a toxicómanos en establecimientos públicos o privados que no están autorizados para tal efecto por el Ministerio. (Así reformado por el artículo 74 de la Ley No.7600, del 2 de mayo de 1996).

OCTAVO: Que la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, como entidad académica pública de educación superior, coordinará en el marco de su autonomía especial y dentro de sus competencias, lo normado en la legislación internacional y nacional en lo referente a procedimientos de la atención de la salud, al considerarlo de interés para la institución, siempre con el objetivo de ofrecer atención integral a la comunidad universitaria bajo el entendimiento que la Universidad de Costa Rica no es un centro de atención especializada autorizado por el Ministerio de Salud para proporcionar cuidados médicos más allá de los establecidos en la normativa universitaria.

NOVENO: Que el **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA** en su Artículo 4 inciso b, Excelencia académica e igualdad de oportunidades establece: Se debe velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie, lo cual aplicado al área de Bienestar y Salud se traduce en lo que establece el artículo 1 del Reglamento de la Oficina de Bienestar y Salud, el cual confiere a esta Oficina las competencias de integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud.

DÉCIMO: Que la **VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL** tal como se establece en el **Estatuto Orgánico** al actuar como superior jerárquico de las Oficinas Administrativas establecidas en el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, es la instancia que tiene como misión la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el **REGLAMENTO** de la **VICERRECTORA DE VIDA ESTUDIANTIL**, el artículo 9 señala que a la **OFICINA DE BIENESTAR Y SALUD**, le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y



Resolución R-336-2018

Página 5 de 7

proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de las población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el **REGLAMENTO** de la **VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL**, el artículo 10 establece que a la **OFICINA DE ORIENTACIÓN**, le corresponde diseñar, dirigir, agrupar, desarrollar y evaluar servicios y proyectos de orientación. Asimismo coordinará acciones, cuando se requiera, con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias intra y extra universitaria, con el propósito de contribuir con la población estudiantil en la construcción de respuestas a sus necesidades durante la formación universitaria.

DÉCIMO TERCERO: Que en el **REGLAMENTO** de la **VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN**, el artículo 29 establece que entre las funciones de la Unidad de Servicios Generales se encuentra tanto planear, coordinar y supervisar los programas en el campo de los transportes, de la seguridad, de las comunicaciones y de los servicios que sean necesarios como coordinar sus actividades con otras dependencias de la Universidad en asuntos propios de su campo, y especialmente la Sección de Seguridad y Tránsito tiene como uno de sus propósitos fundamentales la seguridad de los usuarios dentro de la Universidad.

POR TANTO
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

Aprobar el Protocolo de Atención a Personas de la Comunidad Universitaria con Urgencias Psicológicas, tal y como se especifica seguidamente.

1. El protocolo es una guía para el manejo adecuado de miembros de la comunidad universitaria que presenten situaciones de urgencias psicológicas.
2. Las urgencias psicológicas se entienden como circunstancias en las que una persona presenta alteraciones del estado de ánimo, del pensamiento o de la conciencia que alteran de manera aguda y notable su comportamiento y ponen en riesgo su integridad personal y la de los demás (Posada, 2009).
3. La atención y seguimiento de la población estudiantil, personal docente y administrativo con urgencias psicológicas, se delimitará a partir de las siguientes condiciones (Componente de salud mental en Hospitales Generales, s.f.):



Resolución R-336-2018

Página 6 de 7

- a. Manifestaciones de una alteración psicológica aguda (comportamientos de deterioro personal, social, emocional que interfiere en la capacidad para responder a las demandas cotidianas).
 - b. Riesgo de daño personal o interpersonal (agresión, suicidio, homicidio).
 - c. Comportamiento profundamente desorganizado.
4. La solicitud de atención de las personas con urgencias psicológicas la puede realizar toda persona (o grupo de personas) que identifiquen la situación, para ello:
- 4.1 Se activa el sistema de alerta a la Sección de Seguridad y Tránsito, al teléfono 2511-4911
 - 4.2 Control de Seguridad envía un oficial de seguridad motorizado, evalúa la situación y la comunica.
 - 4.3 Control de Seguridad alerta a la ambulancia de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), si esta no está disponible alerta a la Cruz Roja, si es estudiante el paramédico define si es necesario que el oficial de seguridad llame al Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) correspondiente, y si es funcionario o funcionaria OBS asume. Luego se despliegan los protocolos internos correspondientes.
 - 4.4. El oficial de seguridad se mantiene en el sitio para brindar seguridad hasta que termine el evento (Flujograma adjunto).

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



MJF/SVZM

- C. M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil
Archivo



FLUJOGRAMA
PROTOCOLO DE URGENCIAS PSICOLÓGICAS

